

381R1080

N° L 112/18

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

24. 4. 81

DECISIÓN N° 1080/81/CECA DE LA COMISIÓN

de 23 de abril de 1981

por la que se modifica la Decisión n° 527/78/CECA sobre la prohibición de realizar ajustes a las ofertas de productos siderúrgicos originarios de algunos terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión n° 527/78/CECA de la Comisión de 14 de marzo de 1978 sobre la prohibición de realizar ajustes a las ofertas de productos siderúrgicos procedentes de algunos terceros países ⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Decisión n° 909/81/CECA de 2 de abril de 1981 ⁽²⁾ y, en particular, el segundo párrafo de su artículo 1,

Considerando que la Comisión ha celebrado un acuerdo con Suecia, Brasil, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría y Polonia, respectivamente; que por ello, resulta procedente incluir a estos países en el Anexo de la citada Decisión detallando los productos siderúrgicos contemplados en esos acuerdos,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Anexo de la Decisión n° 527/78/CECA se completará de la siguiente manera:

« 8. SUECIA:

para los productos siderúrgicos para los que la Comisión haya fijado precios de base ⁽¹⁾, con excepción del ferromagnesio, de la subpartida 73.02 A I del arancel aduanero común ⁽²⁾;

9. BRASIL:

para las fundiciones enumeradas en la nomenclatura del arancel aduanero común en la partida 73.01;

10. BULGARIA;

11. CHECOSLOVAQUIA;

12. HUNGRÍA;

13. POLONIA:

para los productos siderúrgicos CECA enumerados en la nomenclatura del arancel aduanero común en las partidas 73.01, 73.02, 73.06 a la 73.13 inclusive y 73.16, y 73.15 en las formas mencionadas en las partidas 73.06 a la 73.13 inclusive, excepto las subpartidas 73.15 A I b) 2, 73.15 A V b) 1, 73.15 B I b) 2 bb), cc), dd) y ee), 73.15 B V b) 1 bb), 73.15 B V b) 2 bb), 73.15 B VII b) 1 aa) 22 y 33, 73.15 B VII b) 1 bb) 22 y 33, 73.15 B VII b) 1 cc) 22 y 33 y 73.15 B VII b) 2 bb) 22 y 33.

⁽¹⁾ DO n° L 290 de 31. 10. 1980

⁽²⁾ Anexo del Reglamento (CEE) n° 3000/80 del Consejo de 28 de octubre de 1980 (DO n° L 315 de 24. 11. 1980, p. 3). »

⁽¹⁾ DO n° L 73 de 15. 3. 1978, p. 16.

⁽²⁾ DO n° L 91 de 4. 4. 1981.

Artículo 2

La presente decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de abril de 1981.

Por la Comisión
Étienne DAVIGNON
Vicepresidente